

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEXA JIMENA CASANOVA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICADO: 2019-257

ERICK SAID HERRERA ACHITO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial y de la manera más respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto sin número de fecha 17 de agosto de 2021 de conformidad con lo estipulado en los artículos 318 y 321 Num. 1 del Código General del Proceso y basado en los siguientes argumentos que paso a exponer:

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Este recurso de **reposición** (Art. 318 CGP) **en subsidio apelación** (Art. 321 Num. 1 CGP) que se presenta contra el Auto sin numero de fecha 17 de agosto de 2021 y notificado en estados del 19 de agosto de 2021 y por medio del cual su señoría decidió:

1. Agregar a los autos, sin consideración alguna la notificación efectuada a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en razón a que a la misma no se adjuntaron todos los anexos que se requerían para tal efecto.

Teniendo en cuenta la fecha de radicación de este memorial, así como las normas procesales expuestas, se colige que es procedente el trámite de los medios de impugnación aquí propuestos.

PETICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Conforme los argumentos y fundamentos de derecho que se exponen se solicita:

1. Al Juzgado **2 Civil del Circuito de Cali** que se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el Auto sin numero del 17 de agosto de 2021 notificado en estados del 19 de agosto de 2021 mediante el cual se dispuso dejar sin consideración la notificación realizada a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. **Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali** que se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el Auto sin numero del 17 de agosto de 2021

notificado en estados del 19 de agosto de 2021 mediante el cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali se dejó sin consideración alguna las notificaciones realizadas a los sujetos pasivos que comprenden la presente demanda demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En primer lugar, me permito apartarme de lo dispuesto por el despacho en lo que respecta a la notificación y envío de los respectivos anexos de la presente demandada el cual fue dirigido a la empresa de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que la misma se llevo a ajustada conforme los lineamientos procesales vigentes, haciendo uso del servicio postal electrónico de la empresa postal SERVIENTREGA S.A., tal y como se adjuntara con el presente escrito.

Adicionalmente, solicito de su despacho muy respetuosamente realizar un análisis a la presente gráfica:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO No hábil	DOMINGO No hábil
28 Junio Envió notificación	29 Junio Dia 1 decreto 806	30 Junio Dia 2 decreto 806	1 Julio (i) día traslado C.G.P	2 Julio (ii) día traslado C.G.P	3 Julio	4 Julio
5 Julio (iii) día traslado C.G.P	6 Julio (iv) día traslado C.G.P	7 Julio (v) día traslado C.G.P	8 Julio (vi) día traslado C.G.P	9 Julio (vii) día traslado C.G.P	10 Julio	11 Julio
12 Julio (viii) día traslado C.G.P	13 Julio (ix) día traslado C.G.P	14 Julio (x) día traslado C.G.P	15 Julio Pronunciamiento extemporaneo extemporánea Seguros del estado	16 Julio	17 Julio	18 Julio

De lo anterior se desprende que el apoderado de la empresa seguros, SEGUROS DEL ESTADO, se pronuncia de las supuestas anomalías contenidas en el traslado de la demanda, evento que consta en el escrito dirigido al despacho con fecha 15 de julio de 2019, término que se evidencia como extemporáneo ya que la manifestación debió realizarse dentro del término de traslado antes aducido el cual corresponde a (2 días decreto 806) + (10 días de conformidad al C.G.P), situación que fue enmarcada anteriormente ya que el termino inicio el día 28 de junio del presente año y finalizo el dia 14 de julio de 2021, la anterior advertencia fue puesta en conocimiento del despacho mediante memorial de fecha 29 de julio de 2021, escrito que hasta la fecha no ha tenido pronunciamiento alguno por su despacho.

Ahondando más en el presente aspecto cabe anotar que pese al pronunciamiento extemporáneo del apoderado de la empresa de seguros, este allego al juzgado escrito de contestación de demanda el día 28 de julio de la presente anualidad, configurando nuevamente extemporaneidad , tal hecho permite entrever que el apoderado de la entidad aseguradora no tuvo en cuenta los términos procesales o en su defecto fueron restablecidos a mutuo propio, pasando por alto al extremo demandante siendo estos manejado al amaño y beneficio del extremo demandado lo que evidencia un desequilibrio procesal.

A cuenta de la exposición de motivos anteriormente mencionada, solicito de su despacho la aplicación del principio de seguridad jurídica a fin de tener en cuenta y hacer cumplir los términos procesales previstos en el estatuto procesal, ya que la anterior situación conlleva a caer en total asombro a este extremo procesal dado que cualquier pronunciamiento realizado por el extremo demandado, debería realizarse dentro del término de traslado y no por fuera de este; a fin de evitar un desequilibrio procesal.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos solicito de su despacho dar aplicación también al principio procesal del debido proceso como también al de interpretación de las normas procesales en aras de evitar soslayar el equilibrio procesal.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este pronunciamiento, por encontrarse bajo su Despacho el proceso de la referencia.

Atentamente,



ERICK SAID HERRERA ACHITO

CC, 1.130.623.319 de Cali

TP, 256.001 del CSJ